

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

959

*ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se modifica la capacidad de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria en la etapa de Bachillerato, «Mater Inmaculata», de Madrid.*

Visto el escrito presentado por doña María del Carmen Alonso Álvarez, en representación de la titularidad de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria «Mater Inmaculata», sitos en calle Madre Antonia París, número 1, de Madrid, solicitando sea revisada la capacidad de los mismos, otorgada por Orden de 24 de febrero de 1995,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, la capacidad de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria en la etapa de Bachillerato, quedando configurados como se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Mater Inmaculata».

Titular: Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: Calle Madre Antonia París, número 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Mater Inmaculata».

Titular: Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: Calle Madre Antonia París, número 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 346 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

960

*ORDEN de 12 de diciembre de 1996 por la que se corrige la Orden de 27 de septiembre, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil a una serie de centros.*

Advertido error en la Orden de 27 de septiembre de 1996, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil

a una serie de centros, entre los que se encontraba el centro «Sant Ermençol», de Andorra la Vella,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido: Anexo: Principado de Andorra.

Donde dice:

«1. Denominación específica: Sant Ermengol.

Titular: Patrimonio Rector del Co. Sant Ermengol.»

debe decir:

«1. Denominación específica: Sant Ermengol.

Titular: Patronato Rector del Co. Sant Ermengol.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

961

*ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Es Fabiol», de Ciutadella de Menorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Beneján Anglada, en solicitud de autorización para impartir el primero y segundo ciclos de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Es Fabiol», a ubicar en la calle Obispo Severo, sin número, de Ciutadella de Menorca (Balears),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primero y segundo ciclos, que se denominará «Es Fabiol» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Es Fabiol».

Persona o entidad titular: Asociación de Padres «Es Fabiol».

Domicilio: Calle Obispo Severo, sin número.

Localidad: Ciutadella de Menorca.

Municipio: Ciutadella de Menorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este